



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0181 -2008-MPY/GM

Yungay, 21 MAY 2008

**VISTO:** el Expediente Administrativo N° 00023-2008-MPY/MM, Informe N° 014-2008-MPY/DSP/L/AMCM/A, Informe n° 063-2008-MPY-EAJ/JCP, Informe N° 0033-2008-MPY/GAyR, Informe N° 0056-2008-MPY/GDL/G, Informe N° 040-2008-MPY/GDL/SGDASP, e Informe Legal N° 0159-2008-MPY/OAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determina que las municipalidades provinciales y distritales, y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, con fecha 14 de noviembre del 2006, la Municipalidad Provincial de Yungay, otorga la Licencia de Funcionamiento N° 44-2006 al señor Bruno Alva Allauca por Comercialización de Servicios de Radio Parlante, ubicado en el mercado modelo de la ciudad de Yungay.

Que, con fecha 19 de diciembre del 2007, el señor Cesar Jeremías Tarazona López, solicito un puesto en la parte norte del interior del mercado de esta ciudad, adjuntando la licencia de funcionamiento antes indicada, para operar una radio parlante cuyo radio de acción indicada será el mercado modelo de Yungay y Campo ferial.

Que, con fecha 26 de diciembre del 2007, se le entrega al solicitante un puesto en la parte norte del interior del mercado, a dos ambientes de la oficina de Administración, provisionalmente, agregando el Administrador de esa fecha que dicha entrega es provisional mientras el citado vecino construye en el segundo piso de las tiendas comerciales del lado oeste del campo ferial, indicando que dicho puesto se encuentra en desuso y que efectúa gastos como plancha de nordex, listones de madera, tablas, pintura y albañil por un monto de S/. 210.00 nuevos soles, los que indican amortizaran los pagos de la renta de S/. 30.00 nuevos soles mensuales; Asimismo indica que ha iniciado sus actividades del 21 de diciembre del 2007 y que se le autoriza colocar parlantes en el área del mercado.

Que, con fecha 29 de noviembre del 2007, se le hace entrega por parte del Administrador, un ambiente en el interior del mercado, al solicitante provisional, mientras el citado vecino construye en el segundo piso de las tiendas comerciales del lado oeste del campo ferial, que el costo de alquiler es de S/. 10.00 nuevos soles, que no esta incluido el pago de energía eléctrica, que el conductor invertirá S/. 150.00 nuevos soles en las instalaciones, que pasaran a ser pago a cuenta por 15 meses.

Que, inicialmente ante la petición del señor Cesar Tarazona López, el Concejo Municipal, por no tener competencia para otorgar puestos de Mercado Municipal, encarga al señor Alcalde actuar con arreglo a sus atribuciones.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Que, posteriormente y ante la queja de los vecinos, el Concejo en acto de fiscalización recomienda al señor Alcalde, que para garantizar la tranquilidad y la paz publica se baje el volumen de la radio al 50%, así como que funcione solo dos horas al día, recomendando igualmente se suspenda en caso de incumplimiento.

Que, con fecha enero del 2008, el Gerente Municipal, mediante Carta N° 017-2008-MPY/GM de fecha 18 de enero del 2008, notifica al señor Cesar Tarazona López, que la emisión de dicha radio funcione (2) Dos horas diarias, así como que baje el volumen de la misma al 50%.

Que, ante dicha notificación la citada persona, solicita una reconsideración adjuntando un memorial suscrito por los vecinos que en ella suscriben, el cual al ser de conocimiento de la Sesión de Concejo, se encargo al Alcalde su tratamiento en cumplimiento de sus funciones ejecutivas.

Que, con Relación a la legitimidad de autorización de funcionamiento de Radio Parlante: La autonomía municipal, conforme al pronunciamiento incluso del Tribunal Constitucional y recomendaciones de la Defensoría Del Pueblo, debe ejercerse en armonía con la normatividad nacional, no debiendo confundirse autonomía con autarquía. Asimismo de conformidad con el artículo 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia, por ello por ejemplo para otorgar licencias de funcionamiento de grifos, expendio de combustibles, se exige la autorización del sector del estado correspondiente, en el presente caso tratándose de una radio, el solicitante de licencia de funcionamiento debía acreditar su Resolución otorgada por el Vice Ministerio de Comunicaciones o autoridad competente; que, los Servicios de Radiodifusión, son aquellos servicios de Telecomunicaciones cuyas trasmisiones están destinadas a la recepción libre y directa por el publico en general. Estos servicios comprenden Radiodifusión Sonora, y Radiodifusión por Televisión; que, para ser operado una radio, requiere de previa autorización otorgada por Resolución Viceministerial, por un plazo de vigencia de (10) Diez años, que inicia con un periodo de prueba de Doce (12) meses. La autorización puede otorgarse a solicitud de parte o mediante Concurso Público de ofertas; que, para que una Radio opere, esta debe ser recepcionada libre y voluntariamente, es mas en forma directa, siendo el caso que tratándose del uso del espectro Electromagnético, calificado como escaso, esta debe operar previa autorización o concesión del sector competente, entendiéndose como tal a la habilitación otorgada por el Ministerio para Prestar servicio de Radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, para lo cual se tiene como base legal la Ley de Radio y Televisión , y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, que establece el régimen general , características, derechos y obligaciones de los titulares de los servicios de radio difusión sonora, así como la forma y condiciones de otorgamiento de los títulos habilitantes necesarios para su operación y prestación. En el presenta caso a nivel nacional el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de su Vice Ministerio de Comunicaciones; que, el servicio de Radiodifusión se rige por las Normas Técnicas aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, de cuyos principios podemos encontrar que: Las Estaciones de Radiodifusión deberán operar sin provocar interferencias u otros efectos perjudiciales en otras estaciones de radio difusión o de otro servicio de telecomunicaciones, respetando los limites de compatibilidad electromagnética que permitan la operación satisfactoria de los servicios; que los equipos de trasmisión que utilizaran en la



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

prestación del servicio de radio difusión deben ser homologados por el MTC y operados en condiciones ambientales adecuadas, asimismo en la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión se cumplirán las normas técnicas que regulen los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes y **los niveles máximos de ruido ambiental a fin de proteger la vida y salud de las personas**; prevé también que en la instalación de las estaciones se cumplirán las normas que regulen las restricciones para su instalación en áreas próximas a las plantas de fabricación y almacenamiento de Explosivos y las estaciones de Comprobación Técnica pertenecientes al sistema de Gestión y Control del Espectro Radio eléctrico del MTC a nivel nacional.

Que, con relación a la legitimidad de autorización de licencia de funcionamiento de establecimiento comercial: Es de verse que la licencia de funcionamiento fue otorgada con fecha 14 de noviembre de 2006, a nombre del señor Bruno Alva Allauca, conforme es de verse de los antecedentes, sin precisarse la dirección exacta de funcionamiento de dicha licencia; que, de conformidad con el artículo 83.3.3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de comercialización de bienes y servicios, es competencia de la Municipalidad, Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, por lo tanto la legitimidad de dicho acto administrativo está probada y conforme a su propio contenido, dicha licencia se emite para la comercialización y/o servicio exclusivo para el cual ha sido otorgado, debiendo dar parte a ésta Municipalidad si traspasa, amplía y/o cierra el establecimiento o cambia de ubicación a fin de cancelar la licencia y otorgar otra, se entiende previa calificación de cumplimiento de requisitos.

Que, con relación al cumplimiento de las condiciones establecidas, para la licencia de funcionamiento: La Licencia de Funcionamiento fue otorgada al señor Bruno Alva Allauca, sin embargo éste vecino, cerró su establecimiento sin comunicar a la autoridad Municipal de dicho hecho pese a encontrarse obligado a ello, es más se entiende que traspasó su negocio al señor Cesar Tarazona López, lo que se acredita con el expediente N° 6446-2007-MPY/ID, presentado por Trámite Documentario, en la que adjuntando la licencia de funcionamiento tantas veces referida, solicita se le adjudique un puesto en el interior del mercado para el funcionamiento de una radio parlante; que, además conforme aparece de las actas de entrega de fecha 26 de diciembre de 2007, las actividades de éste negocio se iniciaron recién con fecha 21 de diciembre, lo que significa que el señor Bruno Alva Allauca cerró su negocio por todo el año 2007; que, igualmente, habiéndosele hecho entrega de un puesto en el interior del mercado al señor Cesar Tarazona López, conforme aparece de las inspecciones realizadas por la Gerencia de Administración y Rentas a la fecha, continua emitiendo en horario de 08:00 a.m. a 2:00 p.m., éste se ha trasladado el parlante a otro lugar del campo Ferial, sin autorización y sin dar cuenta ni comunicar a la Municipalidad; por lo que estos hechos justifican ampliamente la cancelación de la licencia de funcionamiento otorgada.

Que, habiendo sido este tema de conocimiento de la sesión de concejo, en actos de fiscalización se han emitido recomendaciones al señor Alcalde en el sentido que se baje el volumen y se reduzca el horario de emisión de dicha radio a dos horas diarias, recomendación que fue acogida por la Gerencia Municipal, cursándose una carta al señor Cesar Tarazona López, para que cumpla con tales recomendaciones; sin embargo conforme es de verse del informe N° 014-2008-MPY/DSPL/AMCM/A del Administrador del Mercado, unilateralmente y fuera de las disposiciones municipales, se ha establecido su propio horario de 8:00 de la mañana hasta las 2:00 de la tarde, incrementando inclusive un parlante en una



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

casa al lado norte del mercado; con relación al Volumen de emisión de dicha radio lejos de reducirse, se ha incrementado, pues conforme es de verse del informe N° 040-2008-MPY/GM/GDL/SGDASP, del Especialista Gestión Ambiental su radio de alcance es superior los 50 metros, perjudicando inclusive el nivel de comunicación entre los transeúntes, afectando la tranquilidad de las personas.

Que, de conformidad al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Así mismo las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad. De otro lado de conformidad con el artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece, La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, **ruidos** u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, con relación al otorgamiento de un puesto en el interior del mercado modelo de esta ciudad: De conformidad con el Artículo 63° de las Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde, los regidores, **los servidores, empleados** y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales. En éste sentido incluso otorgar un puesto en el interior de mercado al señor Cesar Tarazona López, cuando éste fue y es trabajador de la Municipalidad, resulta contrario a la ley.

Que, con relación a la autorización de construcción en la segunda planta de las tiendas comerciales lado oeste: De conformidad al artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las Garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Así mismo el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, son bienes de las municipalidades:

1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. Estableciendo que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público. Para disponer de los bienes municipales de conformidad con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debe tenerse en cuenta que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad; así mismo el artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades exige que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal. Por lo tanto la consignación en el acta de entrega de fechas 26 de diciembre y 29 de noviembre, que se le hará entrega del segundo piso de las tiendas comerciales para que construya un local, carecen de sustento legal, constituye un exceso del funcionario municipal que suscribe dicha acta y por ser contrario a las leyes deviene en nulo.

Que, del cumplimiento de la finalidad de los gobiernos locales: De conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, es finalidad de los gobiernos locales, representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de la revisión de las competencias de los Gobiernos Locales, no se otorga la prerrogativa de que estos órganos de Gobierno puedan otorgar autorizaciones para el funcionamiento de una radio; que de conformidad al artículo 87°, que regula los OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, no establecidos taxativamente en la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional, en el presente caso estando regulado por la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, que el ente rector para las autorizaciones de radio es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no compete a la Municipalidad autorizar el funcionamiento de una radio.

Que, la norma jerárquicamente superior a toda otra norma es la Constitución Política del estado, que en artículo 2.22, establece el derecho de la persona, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; en el presente caso el funcionamiento de Radio K'risma, atenta contra la paz y tranquilidad públicas, tal es así que el Ministerio Público ha considerado frente a la denuncia de algunos vecinos, que siendo una falta contar la tranquilidad pública sea derivada al Juez de paz de ésta jurisdicción, la que según informe del encargado de procesos judiciales ha solicitado ya un informe respecto a su funcionamiento.

Que, toda persona es libre de expresarse, así como es libre de cultivar ciertos gustos en la música, puede disponer de su tiempo libre, meditando, viendo televisión, cantando, o simplemente durmiendo, pero el nivel de sonido de la radio en mención, rebaza el ámbito de solamente el mercado modelo de ésta ciudad, llegando su emisión en algunos puntos hasta los 1,000 de distancia, con lo que se está atentando contra la tranquilidad de los vecinos.

Que, de conformidad con el artículo 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia. Las autoridades municipales, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil; o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Que, conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal N° 022-2005-GPY, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas del Gobierno Provincial de Yungay, establece en su artículo 8° que las sanciones pueden ser de multa y/o medida complementaria, entre las ultimas el cierre y la Revocación o Suspensión de Autorizaciones.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en la que se establece que la Administración Municipal esta bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal y la Ordenanza Municipal N° 009-2004-MPY, donde se establece la doble instancia administrativa y se faculta al señor Gerente Municipal, resolver en primera instancia los asuntos administrativa que se tramitaran en esta municipalidad, con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR** la Licencia de Apertura de Establecimiento N° 44-2006, de fecha 14 de noviembre del 2006 al Señor Bruno Alva Allauca, para el funcionamiento de Radio Parlante en el Mercado Modelo de la Ciudad de Yungay, por las consideraciones anotadas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el Cierre Definitivo del Establecimiento dentro del Interior del Mercado Municipal, donde venia funcionando la Radio Parlante (K'risma), la cual se deberá realizar de manera Inmediata, luego de notificada la presente resolución, conforme a la ordenanza Municipal N° 022-2005-GPY.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines, y archívese en el modo y forma que establece la ley

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY  
GERENCIA MUNICIPAL  
Lincol E. Alva Figueroa  
GERENTE MUNICIPAL